



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: A QUIEN RESULTE
RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00028-18
000004

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, con domicilio ubicado en la carretera Villahermosa-Escárcega km. 11 sin número Ranchería Dos Montes, Municipio de Centro, Tabasco; con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante acta circunstanciada de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, llevada a cabo por el C. César Augusto Arrijo Hernández, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 2.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ;167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracci. I XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiseis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año;

II.- Que del acta circunstanciada de fecha veinticinco de enero del año dos mil quince, se desprenden los siguientes hechos:





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: A QUIEN RESULTE
RESPONSABLE

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00028-18

ACUERDO DE CIERRE

En atención a una llamada telefónica anónima, en la que denunciaban la presencia de 01 organismo de vida silvestre de la especie comúnmente conocida "halcón risueño" (*herpetotheres cachinnans*), el cual se encontraba a orillas de la carretera federal Villahermosa a Escárcega en el kilómetro 11 en la Ranchería Dos Montes, el inspector adscrito a esta Delegación se trasladó a dicho lugar en la que se pudo observar la presencia de dicho organismo, del cual al momento de la presente diligencia se pudo identificar como guaco o halcón risueño. Así pues, al notar que dicho organismo no podía volar se procedió a trasladarlo a las instalaciones del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza denominado YUMKÁ, toda vez que dicho centro se encuentra muy cerca del lugar de la incidencia y cuentan con personal capacitado para brindar atención médica veterinaria para el organismo.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada se desprende que al momento de la visita de inspección llevada a cabo a orillas de la carretera federal Villahermosa a Escárcega en el kilómetro 11 en la Ranchería Dos Montes, se encontró un organismo de vida silvestre conocido como guaco o halcón risueño (*herpetotheres cachinnans*). Así pues, al notar que dicho organismo no podía volar se procedió a trasladarlo a las instalaciones del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza denominado YUMKÁ, toda vez que dicho centro se encuentra muy cerca del lugar de la incidencia y cuentan con personal capacitado para brindar atención médica veterinaria para el organismo. En virtud de lo anterior no es posible para esta autoridad iniciar procedimiento administrativo y ante tal situación solo procede con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, el decomiso de los organismos vivos de fauna silvestre encontrados al momento de la inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Vida Silvestre sin embargo, existe imposibilidad material para iniciar procedimiento administrativo por las razones expuestas en líneas anteriores; ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar por rorolón o lista a QUIEN RESULTE RESPONSABLE misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.





SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: A QUIEN RESULTE
RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00028-18
00005

ACUERDO DE CIERRE

B).- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso de un organismo de vida silvestre conocido como guaco o halcón risueño (*herpetotheres cachinnans*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

C).- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta circunstanciada de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, se desprende que si bien es cierto se encontró un organismo vivo de vida silvestre de nombre común guaco o halcón risueño y nombre científico (*herpetotheres cachinnans*), también lo es que no se encontró a responsable alguno de dicho organismo, por lo que no se tiene un responsable cierto de los hechos asentados en el acta circunstanciada y en virtud de ello no es posible iniciar un procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena el decomiso del organismo vivo de fauna silvestre, de nombre común guaco o halcón risueño y nombre científico (*herpetotheres cachinnans*), para posteriormente darle el destino final que conforme a derecho proceda.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el inciso B), se ordena solicitar a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de recursos Naturales emita opinión técnica sobre cuál sería el destino final más conveniente para el organismo vivo de vida silvestre de nombre común guaco o halcón risueño y nombre científico (*herpetotheres cachinnans*).

CUARTO.- Se hace de su conocimiento a QUIEN RESULTE RESPONSABLE que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

NOTIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN
PROFESIONAL Y DISCIPLINARIA



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: A QUIEN RESULTE
RESPONSABLE
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00028-18

ACUERDO DE CIERRE

autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE por rotulón y cúmplase.

Así lo resolvió y Firma:

ATENTAMENTE

**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE TABASCO.**

MTR. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA

MÁRZO/LICAL/FJCL

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO

Se hizo la Publicación Oficial en los
estados de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente, Delegación
Tabasco No. PFPA/33.3/2C.27.3/00028-18
el día 17 del mes de Enero del
año 2019. Comprobado.

